

ORDENANZA Nº 24
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO
CON MERCANCÍAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN E INTERRUPCION
DEL TRÁFICO

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS E INTERRUPCION DEL TRAFICO EN LAS VIAS PUBLICAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas e interrupción del tráfico en las vías públicas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de la siguiente tarifa:

TASA POR MERCANCIAS, ETC. E INTERRUPCION DEL TRAFICO	2013
Mercancías y similares	
Mercancías y similares en calles de 1ª categoría (por m ² o fracción y mes)	5,00
Mercancías y similares en calles de 2ª categoría (por m ² o fracción y mes)	3,80
Mercancías y similares en calles de 3ª categoría (por m ² o fracción y mes)	2,90
Materiales de construcción (mensual)	
Por cada m ² o fracción en el Sector 1	9,20
Por cada m ² o fracción en el Sector 2	6,90
Por cada m ² o fracción en el Sector 3	4,10
Vallas (mensual)	
Por cada metro lineal/m2 o fracción en el Sector 1	5,00
Por cada metro lineal/m2 o fracción en el Sector 2	3,80
Por cada metro lineal/m2 o fracción en el Sector 3	2,90
Puntales (mensual)	
Por cada puntal para obras con apoyo en la vía pública (Sector 1)	1,50
Por cada puntal para obras con apoyo en la vía pública (Sector 2)	1,20
Por cada puntal para obras con apoyo en la vía pública (Sector 3)	1,00
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en suelo (S/1)	3,10
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en suelo (S/2)	2,60
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en suelo (S/3)	1,60
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en fachada (S/1)	2,70
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en fachada (S/2)	2,30
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en fachada (S/3)	1,50
Andamios (mensual)	
Por m. lineal/m2 (Sector 1)	9,20
Por m. lineal/m2 (Sector 2)	6,90
Por m. lineal/m2 (Sector 3)	4,10
Grúas, compresores, hormigoneras, etc. (mensual)	
Por cada m ² o fracción (Sector 1)	9,20
Por cada m ² o fracción (Sector 2)	6,90
Por cada m ² o fracción (Sector 3)	4,10
Contenedores escombros/ Sacos (mensual)	
Por cada uno	38,90
Interrupción del tráfico en las vías públicas	
Alteración o interrupción parcial, por cada hora	2,90
Alteración o interrupción total, por cada hora	4,80
Fianzas	
Por cesión de vallas o señales de tráfico de propiedad municipal para corte de calles, señalizaciones de obras, limitación de aparcamiento y regulación de tráfico por cada unidad de valla o señal, pagarán por quincena	94,00

La fianza se depositará en el momento de solicitar las vallas o placas correspondientes, debiéndose proceder a la devolución de los elementos cedidos dentro del plazo expresado en la autorización concedida

Si los elementos cedidos sufren deterioro, será devuelto únicamente el 50% del importe de la fianza depositada.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar la superficie a ocupar, el número de elementos y el período de aprovechamiento solicitado.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza modificada el 28 de Diciembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2013, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Noviembre de 1.998.

Linares, a 6 de Noviembre de 1.998.

El Alcalde,

El Secretario,